

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 1969

NÚM. 170

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1969-1970 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1969-1970.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º *Periodos hábiles.*—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Urogallo.—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo marzo.

Aves acuáticas (incluidas becasdas, becacinas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el segundo domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el periodo de tiempo comprendido entre el primer domingo y el tercer domingo del mes de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

Codorniz, tórtola y paloma.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

En las provincias de Santander Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca, se podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de palomas, el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores Civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, y en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores Civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

ISLAS CANARIAS

Toda la caza en general.—Desde el primer domingo de agosto hasta el tercer domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES

Toda la caza en general.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

Art. 2.º *Protección a la caza mayor.*—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y a sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí, seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza, o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto, en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse entre el 20 de junio y el 15 de agosto.

Queda, asimismo, prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Protección a la caza menor.*—En las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Segovia, Logroño, Soria, Navarra, Huesca, Zaragoza, Teruel Lérida, Tarragona, Gerona, Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el ejercicio de la caza menor, incluidas las aves acuáticas, durante el periodo comprendido entre el día 12 de octubre y el primer domingo

de febrero, queda limitada a jueves, domingos y festivos, de carácter nacional.

Si determinadas circunstancias hicieran aconsejable permitir el ejercicio de caza menor durante otros días de la semana, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición razonada de los Gobernadores Civiles de las provincias interesadas, podrá acordar la anulación de la citada limitación, concretando la especie o especies a que se refiere dicha anulación y el período de vigencia de la misma.

Los Gobernadores Civiles de las provincias gallegas estarán facultados para cerrar la temporada de caza menor, a partir del día 1 de enero, y los de las provincias canarias para limitar la caza de las especies que a su juicio proceda, a partir del primer domingo de agosto. Estas facultades podrán ejercitarse previo informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Art. 4.º *Caza en época de celo.*—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre, durante la época de celo, «berrea del ciervo» y «ronca» del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas ó arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones serán de carácter nominal y para una sola pieza.

Art. 5.º *Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.*—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y de la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza, debiendo ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 6.º *Caza del rebeco en los Pirineos.*—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 7.º *Caza mayor en Asturias y León.*—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de las provincias de Oviedo y León será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por el respectivo Servicio Provincial de Pesca Continental y Caza, el cual determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 8.º *Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.*—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días, como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos, incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 9.º *Media veda.*—Se faculta a los Gobernadores Civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma, en sus provincias respectivas, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos,

Tercera.—La elección de estos períodos, previos asesoramiento del Consejo Provincial de Caza, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el «Boletín Oficial» de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De las resoluciones adoptadas deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto, extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 10. *Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.*—Por esta Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Art. 11. *Zonas de refugio.*—Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, puedan disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión, para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 12. *Medidas circunstanciales.*—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 13. *Caza desde vehículos.*—Se prohíbe, en todo tiempo, el ejercicio de la caza desde cualquier clase de vehículo o bajo su protección, excepción hecha de las embarcaciones, cuando se trate de la caza de aves acuáticas.

Art. 14. *Reservas Nacionales de Caza.*—Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales creadas por Ley 37/1966, de 31 de mayo, se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto 262/1967, de 9 de febrero.

Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, oídos el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y los Consejos Provinciales de Caza interesados, se establecerán, cuando proceda, zonas de protección lindantes con los Cotos y Reservas Nacionales de Caza, de acuerdo con las normas que se señalen en cada caso.

Art. 15. *Reglamentaciones especiales.*—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, o igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección contra los daños producidos por la caza.

Art. 16. *Recomendaciones.*—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el

campo en época de veda, vayan acollarados o lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar, en cuanto sea factible, su libre circulación fuera de los núcleos urbanos, cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 17. *Excepciones. Todo el territorio nacional.*

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Lince, cigüeña, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernicalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

BARCELONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

BURGOS

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neilar, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

CÁDIZ

La temporada hábil de la caza de la especie corzo, en esta provincia, será la comprendida entre los días 1 de marzo y 1 de abril y entre los días 1 de septiembre y 1 de octubre. Se autoriza igualmente la caza de esta especie durante la época de la "ladra"; 15 de mayo a 15 de julio; debiendo atenderse los cazadores a lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

CASTELLÓN DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Cordero, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

GRANADA

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

GUADALAJARA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea,

Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejos de las Truchas.

GUIPÚZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Ayanet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

JAÉN

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

LEÓN

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites correspondientes a esta provincia descritos en la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de agosto).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las dos zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación.

Primera zona

Norte.—Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Puebla de Lillo.

Este.—Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Revero y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Crémenes.

Sur.—Carretera de Sabero a Boñar, río Porma y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Vegaquemada.

Oeste.—Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdepiélago, línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdeteja y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdelugeros.

Segunda zona

Norte.—Río Llamas y río Valtabuyo.

Este.—Carretera de Astorga a Nogarejas.

Sur.—Carretera de León a Portugal, río Eria y camino vecinal de Castrocontrigo a Truchas.

Oeste.—Río Pequeño, arroyo de río Molinos y camino de herradura de Pozos a Boisán.

LÉRIDA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

LOGROÑO

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

LUGO

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

MADRID

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo,

Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriondas) comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límites con los concejos de Amieva y Piloña, y en la del concejo de Llanes, comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander, río Bedón, río Cabra y el mar.

b) Queda prohibida la caza de la perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga y Villaviciosa.

c) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera de Lugones-Avilés y límites de concejo con los de Corvera, Gijón y Siero.

d) La época hábil de caza de las especies liebre y perdiz en la zona de los concejos de El Franco y Tapia de Casariego, comprendida entre la carretera de Oviedo-La Coruña, límites de dichos concejos con los de Coaña y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre. La época hábil de caza de las citadas especies en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera general de Lugones a Avilés y límite de concejo con los de Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera, terminará el 15 de noviembre.

e) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en el de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre, y en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga y Villaviciosa, se limitará desde el 30 de noviembre al 1 de enero de 1970.

f) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera terminará el 15 de noviembre.

g) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Cabranes, Piloña, Cabrales, Parres, Siero, Mieres, Las Regueras, Grado, Candamo, Cudillero, Salas, Lluarca, Navia, Coaña, Castropol, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villayón, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Oviedo y Peñamellera Baja.

h) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chucar en toda la provincia de Oviedo.

PALENCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, con excepción del corzo y jabalí, en toda la provincia.

PONTEVEDRA

Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas Ons.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Primera zona

Norte: Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Santander (capital) y Riocorvo.

Sur y Oeste: Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

Segunda zona

Norte: Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el puerto de Las Alisas.

Este: Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur: Límite de la provincia de Santander con la de Burgos hasta Corconte.

Oeste: Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

Tercera zona

Norte: Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste: límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte: Límite sur del Coto Nacional de los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este: Desde Las Portillas hacia el sur, siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur: Límite de la Reserva Nacional de Saja, hasta el límite con la provincia de León.

Oeste: Límite con la provincia de León, hacia el Norte, hasta la vega de Liordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de los Picos de Europa.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar y El Madroño.

SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embut», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordón de Ortiz».

b) Se autoriza la caza de aves acuáticas en todo el delta del Ebro, los mismos días en que se celebren tiradas en el Coto Nacional, aunque no coincidan con los de la semana autorizados en general para la caza menor.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

TOLEDO

Con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término de Santa Cruz de Retamar.

VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrejaya, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» número 164, de 10 de julio de 1969. 3863

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIO DEMOGRAFICO

A los señores Jueces Municipales,
Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de la provincia que antes del día 15 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, número 14, 1.º, centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual, con la correspondiente factura de remisión.

León, 26 de julio de 1969.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.
3875

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA**Sección de Industria de León**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 14 de junio de 1969, se hace público para conocimiento de los interesados que ha sido aprobada a don Feliciano Alonso González la tarifa de 6 pesetas metro cúbico para el suministro de agua a la localidad de San Martín de Torres (Ayuntamiento de Cebreiros del Río).

León, 23 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3862 Núm. 2641.—88,00 ptas.

2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

OFICINA DE LEON

Solicitudes de servicios regulares de
transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre VEGA DE ESPINAREDA Y BURBIA, peticionario Empresa Vázquez y Alonso, S. L. (Expediente núm. 10.267), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en esta Oficina, durante las horas de oficina,

presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Oficina el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excma. Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; Ayuntamiento de Vega de Espinareda y Valle de Finolledo, y D. Jesús Alonso González, como concesionario del servicio San Román de Bembibre-Ponferrada, con hijuelas (V-2274).

León, 10 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
3813 Núm. 2607.—275,00 ptas.

* * *

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre VEGA DE ESPINAREDA Y MOREDA, peticionario Empresa Vázquez y Alonso, S. L. (Expediente núm. 10.270), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en esta Oficina, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Oficina el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta Información Pública a la Excma. Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Vega de Espinareda y Valle de Finolledo, y D. Jesús Alonso González, como concesionario.

León, 10 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
3814 Núm. 2608.—264,00 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo

Don Argimiro Luelmo Román, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liquidación cuotas M. Agraria y Accidentes número 514/69, de Infracción número 814/69, a la Empresa Alberto Barreñada Martínez, con domicilio en Cabrereros del Río.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Alberto Barreñada Martínez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. (ilegible).
3595

Ferrocarriles de Via Estrecha, FEVE

Madrid, 17 julio 1969.

RESOLUCION de la Dirección de Ferrocarriles de Via Estrecha, FEVE, por la que se anuncia subasta para el levante y enajenación de la vía e instalaciones fijas de los Ferrocarriles de Castilla.

Hasta las 13 horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en la Dirección de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE (Ministerio de Obras Públicas), Avda. del Generalísimo - Nuevos Ministerios - Madrid, las proposiciones para esta subasta.

Las fianzas provisionales que habrán de constituirse para tomar parte en la licitación de cada uno de los lotes en que ha sido distribuido, son los siguientes:

	Pesetas
Primer lote	400.000,00
Segundo lote	400.000,00
Tercer lote	400.000,00

Presupuestos:

	Pesetas
Primer lote	13.183.200,00
Segundo lote	11.025.000,00
Tercer lote	17.914.800,00

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección de FEVE, el día 26 de agosto próximo, a las doce horas.

El Pliego de Bases que regirá para esta subasta, con los precios tipo fijados, el modelo de proposición y el detalle y peso de los lotes estará de manifiesto, durante el período de admisión de proposiciones, todos los días hábiles, desde las diez a las trece

ce horas, en la citada Dirección de FEVE y en las Oficinas de los FF.CC. de Castilla, en Plaza de las Estaciones.—Palencia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se incluye en el Pliego de Bases y deberán ir acompañadas de los documentos exigidos en el mismo, en la forma que en él se establece.

Madrid, 17 de julio de 1969.—El Director, M. Lanzón.

3843 Núm. 2639.—286,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Vallecillo

Formado el padrón de tránsito de animales domésticos por vías municipales, para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Vallecillo, 19 de julio de 1969.—El Alcalde, G. Pastrana.

3793 Núm. 2592.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en conciliación Sindical, reseñadas con el número 111 de 1969, a instancias de Cipriano Macareno Camacho, contra Covadonga Sobrino Alvarez, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 1.900 pesetas en concepto de principal y la de 500 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.º Una estufa de butano con su bombona, marca «Otsei», tasada en 2.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 2, el día doce de agosto, a las once horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcanzen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día dos de septiembre, a las once horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda subasta, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día veinticuatro de septiembre, a las once horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, (ilegible).

3871 Núm. 2660.—352,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE LOS

LLANOS DE VILLAMARTIN

(Canal de D. Isaac Bardón)

Villamartin de la Abadía

Se pone en conocimiento de todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que discurren por el paraje de «Los Llanos», Ayuntamiento de Carracedelo y Villadecanes, Canal de don Isaac Bardón, derivadas del río Cúa, quedan expuestas al público por espacio de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Ordenanzas por las que se ha de regir la Comunidad, las cuales fueron aprobadas por la Junta General de seis del corriente mes de julio, para que puedan examinarlas en las Secretarías de los Ayuntamientos de Carracedelo y Villadecanes y en casa del Presidente que suscribe en Villamartin de la Abadía, y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, en el mismo plazo.

Villamartin de la Abadía, a quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente de la Comisión, Amancio Yebra.

3841 Núm. 2656.—165,00 ptas.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Prioro

Jesús Fernández Diez, Presidente de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Prioro.

Hago saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes, con las cuotas para el sostenimiento de esta Hermanidad, relativo al presente ejercicio económico de 1969, queda expuesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para que los interesados, puedan formular por escrito ante esta Entidad, las reclamaciones que estimen en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prioro, 9 de julio de 1969.—El Presidente, Jesús Fernández.

3694 Núm. 2654.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de Llanos de Alba (León)

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos los usuarios de la misma a junta general ordinaria que se celebrará en la Casa Escuela el próximo día 17 de agosto de 1969, a las 9 de la mañana en primera convocatoria y a las 9,30 en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

1.º—Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

2.º—Estado de gastos e ingresos que presentará el Sindicato hasta el día de la fecha.

3.º—Proyectos que presentará el Sindicato.

4.º—Ruegos y preguntas de los usuarios.

Llanos de Alba, 14 de julio de 1969. El Presidente, Angel Suárez.

3740 Núm. 2645.—120,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 201.185 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3836 Núm. 2651.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 180.213 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3842 Núm. 2652.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 132.498 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3819 Núm. 2650.—55,00 ptas.

Aprobar la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1968.

Quedar enterada de la aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de los Presupuestos: Ordinario, Especial del Hospital General, Especial del Instituto de Maternología y Puericultura, Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Provincia y Especial de la Caja Provincial de Crédito para Cooperación, correspondientes al ejercicio de 1969.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se aprobaron las cuentas de liquidación de los siguientes Presupuestos: Especial de la Caja Provincial de Crédito para Cooperación, Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Provincia, Especial del Hospital General y Especial del Instituto de Maternología y Puericultura, todos correspondientes al pasado ejercicio de 1968.

Asimismo fue aprobada la liquidación del Presupuesto Extraordinario de Reforma y Ampliación del Palacio Provincial, y que se expone al público para reclamaciones.

Aprobar facturas por efectos suministrados al Pabellón "San José" de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, por un importe de 650.000 pesetas; fijar el precio por estancia de acogido, desde 1.º de enero del año actual, en 45 pesetas diarias y facultar al Sr. Vicepresidente de la Corporación, como Diputado Delegado del Establecimiento, para proponer lo que se considere oportuno sobre revisión de determinadas cláusulas del contrato de servicios que la Diputación tiene otorgado con los PP. Jesuitas encargados de dicho Pabellón.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras, con cargo al Presupuesto Extraordinario de Escuelas "T": De 132.833,32 pesetas por escuelas y viviendas para maestros en Marrubio; de 15.845,98, por ídem ídem en Losadilla; de 15.782,34, por ídem ídem en Castrillo de Cabreña; de 15.782,34, por ídem ídem en Lomba; de 38.532,34, por ídem ídem en Odollo; de 15.782,34, por ídem ídem en Nogar; de 15.782,34, por ídem ídem en Llamas; de 15.782,34, por ídem ídem en Forna; de 38.687,71, por ídem ídem en La Baña, 1.ª fase; de 32.976,96, en Tra-

bazos por ídem ídem; de 33.109,93, por ídem ídem en Encineto; de 38.687,71, por ídem ídem en La Baña, 2.ª fase, y de 32.976,86, por ídem ídem en Santa Eulalia.

Con cargo a sus respectivos presupuestos extraordinarios, las de: 334.386 pesetas por obras de construcción del Pabellón de Deportes.—2.793.049,35 y 1.795.347,39 pesetas por obras de construcción en el Colegio de Sordomudos de Astorga.—956.567,65 pesetas por obras en la eliminación de una curva en la carretera provincial "Puente Villarente a Boñar".—162.500 pesetas por las de abastecimiento de agua en Sobrado; y 146.559 pesetas por obras de pavimentación en la calle de José Antonio, en Villamañán.

Asimismo fueron aprobadas minutas de honorarios del Notario don Juan A. Villalobos Solórzano y del Registrador de la Propiedad, correspondientes a la escritura de compra de una finca en Ribaseca, con destino a Granja Agrícola Experimental y la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad.

Igualmente fueron aprobadas minutas de honorarios por redacción de proyectos de: Electrificación de las localidades de Prioro y Tejerina; Abastecimiento de agua y saneamiento en Noceda del Bierzo; Electrificación del Barrio de las Colonias en Carracedelo; C. V. de "Bustos a la Estación de Valderrey" y C. V. de "Magaz de Abajo a Magaz de Arriba".

Manifestar al Sr. Administrador del Hospital de San Juan Bautista, de Astorga, no ser posible aumentar el precio de las estancias de los enfermos acogidos en dicho Establecimiento por cuenta de los Fondos provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones oficiales vigentes sobre precios y salarios.

Quedar enterada del Movimiento de acogidos en los distintos establecimientos benéficos, durante el pasado mes de marzo.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, en sesión de 14 de abril actual y que por la Presidencia se adopten las medidas que considere oportunas para la efectividad de los mismos.

Prestar la ayuda económica de 500.000 pesetas al Ayuntamiento

de Posada de Valdeón, para las obras de terminación de la "Senda de Cañá" en las condiciones que se le indican.

Quedar enterada del acuerdo del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de 21 de marzo último, aprobando obras ejecutadas en la construcción del Pabellón de Cafetería y otros servicios del Hospital General, y ratificar por su parte, en cuanto sea necesario, dicho acuerdo.

Debidamente justificada la excepción de subasta, se acordó adquirir por concurso, diversos aparatos e instrumental con destino al Hospital General de León.

Autorizar obras de cruce en varios caminos vecinales.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras del C. V. de "Estación del F. C. a El Burgo Ranero", del Plan Provincial de 1967, así como las del de "Friera a Oencia", trozo 1.º (Friera a Santo Tirso) del Plan de 1966, aceptar dichas obras e incluir los referidos caminos en la Red de Caminos Vecinales en conservación.

Conceder al Ayuntamiento de Benuza el aumento de subvención que solicita, para la terminación de las obras del camino rural de Yebra, en las condiciones que se le indican.

A petición del Alcalde del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, se acordó dar de baja en el Plan de Cooperación del bienio de 1968-69, las obras de "Mejora del alumbrado público en San Esteban de Nogales".

Comprometer con cargo al Presupuesto Especial de Cooperación del bienio 1968-69, el importe de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, para obras de "Electrificación de Compludo", las cuales figuran en el Adicional del Plan Provincial de 1969.

Quedar enterada del escrito del Ministerio de la Gobernación relativo a la aprobación del Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, confeccionado para el bienio 1968-69.

Ratificar Decreto de la Presidencia de 27 de marzo último, encomendando al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Andrés Garrido, la redacción de varios proyectos de obras de Cooperación.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 30 de julio de 1969. 2692

Acordando conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la que fue reina de España D.ª Victoria Eugenia.

Acordando conste en acta la felicitación al Excmo. Sr. D. Luis Ameijide Aguiar, Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, por la concesión de la Gran Cruz de la Orden de Cisneros y al Diputado Provincial D. Félix Población Población, por su ingreso en la Orden del Yugo y las Flechas.

Tomando en consideración la sugerencia del Diputado Provincial Sr. Población sobre el número 4 del orden del día, haciendo ver la conveniencia de que se estudie una posible derivación de la carretera tomando la de Tarna en Puebla de Lillo y construyendo un tramo de enlace entre Cofinal e Isoba, por el llamado Valle de Langreo a la falda de la Peña de San Justo. La Presidencia dice que se estudiará este asunto. 2637

Extracto del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Excmo. Diputación el día 25 de abril de 1969.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia de los señores D. Florentino Argüello Sierra, Vicepresidente, y de los Diputados D. Emiliano Alonso S. Lombas, D. Elías Alvarez Gutiérrez, D. Félix Población Población, D. Luis García Ojeda, D. Angel Peñas Goás, D. Manuel Barrio Valcárcel, D. Ramón Ruiz García, D. Gerardo García Crespo, D. Manuel Orallo Alvarez, D. Eusebio González Mayorga, D. Fidel Sarmiento Fidalgo y D. Manuel González Díez. Excusan su asistencia D. Juan Manuel Roa Rico y D. Antonio Fernández Díez.

Actúa como Secretario, el titular D. Florentino Agustín Díez González y se halla presente el Interventor de Fondos D. Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta borrador de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril actual.